SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre asociación de pescadores artesanales, inscripción de recursos marinos y extensión de área de operación artesanal.

BOLETÍN Nº 8.389-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, que cuenta con urgencia calificada de “suma”.

Caber señalar que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de agosto de 2012 y que sus artículos son propios de ley común y no atañen a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Se deja constancia que la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag, acordó reemplazar el nombre del proyecto por el siguiente: “proyecto de ley sobre asociación de pescadores artesanales, inscripción de recursos marinos y extensión de área de operación artesanal.”, y solicitar a la Sala que ratifique dicha denominación.

\- - -

ASISTENTES

A la sesión en que se analizó en particular esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, acompañado de sus asesores señora Mónica Ríos y señor Carlos Feres; el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría, señor Felipe Palacio y los asesores señora María Alicia Baltierra y señor Maximiliano Alarma; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Alejandra Voigt y señor Pedro Pablo Rossi; el Gerente de la Asociación de industriales Pesqueros, señor Luis Felipe Moncada y el asesor del Instituto Igualdad, señor Nicolás Guzmán.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 2, 4, 5 a 9, 13 y 16.

3.- Indicaciones aprobadas
con modificaciones:

4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 3, 10, 12 y 14.

5.- Indicaciones retiradas: número 17.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 11 y 15.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

DESCRIPCIÓN DEL TEXTO APROBADO EN GENERAL Y DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

El proyecto está conformado por 4 artículos permanentes. El artículo 1° modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto de tres materias: la primera, sobre el número de embarcaciones que pueden poseer los armadores artesanales; la segunda, referida a la extensión del área de operación de los pescadores artesanales a más de una región o regiones y la tercera, que posibilita la constitución de organizaciones de pescadores artesanales entre dos o más pescadores y el aporte inmediato de las embarcaciones a tales organizaciones. Por su parte, los artículos 2° y 4° regulan el otorgamiento de un serie de recursos pesqueros a pescadores con inscripción vigente en la Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena, y Arica y Parinacota, a las que se suma la Isla Santa María de la Octava Región. Finalmente, el artículo 3° permite a los pescadores artesanales de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena la cesión de toneladas –que tengan asignadas por un año determinado- a los armadores industriales, con la

limitación del período de tres años establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

INDICACIONES PRESENTADAS

En el plazo fijado para presentar indicaciones al texto aprobado en general, se formularon 17 indicaciones.

Indicaciones números 1 y 2

Respecto del numeral 1) del artículo 1°, que posibilita que el armador artesanal posea dos embarcaciones y que, además, pueda ser socio de hasta una entidad que sea titular de una embarcación, se presentaron las indicaciones signadas con los números 1 y 2.

La indicación número 1, del Senador señor Muñoz Aburto para eliminar dicho numeral 1) y la indicación número 2, del Senador señor Horvath, para establecer que la apertura hacia la posesión por el armador artesanal de dos embarcaciones y, a la vez, poder ser socio de hasta una entidad que sea titular de una embarcación, sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.

-Puesta en votación la indicación número 1, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Al iniciarse el estudio de la indicación número 2, el Senador señor Horvath explicó que el texto aprobado en general por el Senado pretende ampliar el concepto de pescador artesanal que se consigna en la normativa actualmente vigente, en lo relativo al número de embarcaciones que éstos pueden utilizar en sus faenas.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, sostuvo que en este caso se ha atendido una solicitud que surgió entre los pescadores de la región de Aysén a propósito del estudio de las problemáticas que atingen a dicho sector. En ese sentido, abogó por la aprobación de la indicación en estudio, toda vez que ella no supone el aumento del esfuerzo pesquero, habida cuenta que, en algunas regiones, y atendiendo al costo de algunas embarcaciones, se permite que los pescadores artesanales puedan utilizar una nave común, sin que ello genere un aumento de las cuotas de pesca. En tal contexto, enfatizó que la aprobación de dicha indicación no debe suponer bajo ningún respecto un aumento en las cuotas respectivas, toda vez que debe tratarse, en todo caso, de naves previamente registradas y que operan bajo autorización.

Por su parte, el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, agregó que esta materia forma parte del acuerdo suscrito con los pescadores de la región de Aysén en relación a la diversificación de la flota, toda vez que existe una serie de pesquerías a las que se les asignan un conjunto de recursos pesqueros que sólo pueden ser explotados mediante la renovación de las embarcaciones que actualmente poseen. En ese contexto, sostuvo que la aprobación de la indicación en estudio puede favorecer la asociatividad y cooperación entre las distintas agrupaciones de pescadores.

Finalmente, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio, agregó que en este caso se trata de pesquerías cuyo acceso ya se encuentra cerrado. Por lo tanto, añadió, el proyecto consigna que, para la actividad pesquera que pretende desarrollarse en esa hipótesis, se debe proceder al reemplazo de aquellas embarcaciones que pertenezcan a otro pescador. De ese modo, enfatizó que el propósito del proyecto no consiste en aumentar el número total de embarcaciones que se encuentran autorizadas en una determinada región.

El Senador señor Sabag consultó en relación a la eventual aplicación de la calificación relativa a pescador artesanal, que se contiene en la iniciativa que modifica la ley General de Pesca y Acuicultura, que distingue según el tamaño de las embarcaciones tratándose de la pesca artesanal y semi industrial.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio, sostuvo que en este caso no se distingue según el tamaño de la embarcación, sin perjuicio de que en cualquier caso deban contar con las exigencias de certificación y patente que opera respecto de éstas.

-Puesta en votación la indicación número 2, del Senador señor Horvath, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Indicaciones números 3 y 4

Respecto del numeral 2) del artículo 1°, que permite la constitución de organizaciones de pescadores artesanales entre dos o más pescadores, a las que podrán aportar hasta dos embarcaciones, constituyéndose la organización en continuadora de la inscripción de las embarcaciones, se presentaron las indicaciones números 3 y 4.

La indicación número 3, del Senador señor Muñoz Aburto para suprimir el numeral 2) y la indicación número 4, del

Senador señor Horvath, para establecer la misma limitación contenida en la indicación número 2.

-Puesta en votación la indicación número 3, del Senador señor Muñoz Aburto, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García- Huidobro, Horvath (Presidente) y Sabag.

-Puesta en votación la indicación número 4, del Senador señor Horvath, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath (Presidente) y Sabag.

Indicaciones números 5, 6, 7, 8, 9 10

Respecto del numeral 3) del artículo 1°, que establece la posibilidad de extender el área de operación de los pescadores artesanales, respecto de la pesquería de peces, a más de una región o regiones, previo acuerdo del Consejo Zonal de Pesca de la región que va a recibir a los pescadores, se presentaron las indicaciones signadas con los números 5 a 10.

Las indicaciones números 5, del Presidente de la República, 6, de la Senadora señora Rincón, 7, del Senador señor Horvath, 8, del Senador señor Larraín Fernández y 9, del Senador señor Muñoz Aburto, para eliminar el numeral 3) del artículo 1°.

En cuanto a las indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, explicó que éstas pretenden eliminar aquella disposición del texto aprobado en general por el Senado que establece la forma en cuya virtud los pescadores artesanales puedan extenderse de una región discontinua a otra. En ese contexto, sostuvo que el Ejecutivo aboga por resolver, mediante la presente iniciativa, la situación de la pesca de la reineta, particularmente de aquella que se realiza en las provincias de Arauco y Lebu.

-Puestas en votación las indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

La indicación número 10, del Senador señor Coloma, para remplazar el inciso propuesto en el numeral 3) del artículo

1° por un texto que contempla la autorización de los pescadores artesanales de la Región en la que se va a solicitar la autorización de pesca.

-Puesta en votación la indicación número 10, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García- Huidobro, Horvath y Sabag.

Indicación número 11

Respecto del artículo 2° del proyecto, que dispone la inscripción por el Servicio Nacional de Pesca de distintos recursos marinos en favor de pescadores con inscripción vigente en determinados productos en las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena (congrio dorado y reineta), en la Región de Arica y Parinacota (jurel) y en la Isla Santa María de la Octava Región (sardina común y anchoveta), se presentó la indicación número 11, del Senador señor Muñoz Aburto, para agregar un inciso tercero nuevo que establece la inscripción por el Servicio Nacional de Pesca del recurso anchoveta con cerco a favor de los armadores artesanales y sus embarcaciones con inscripción vigente sobre el recurso jurel con cerco, en la XV Región de Arica y Parinacota.

Al iniciarse el estudio de la indicación número 11, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, sostuvo que ella recae sobre materias cuya iniciativa la Carta Fundamental asigna exclusivamente al Presidente de la República. Asimismo, agregó que, en esta materia, dicha Secretaria de Estado ha dispuesto, particularmente en la XV Región de Arica y Parinacota, que los pescadores deban inscribirse en el recurso que opera respecto de la anchoveta con cerco. Agregó que en tales casos no se ha establecido un Registro Artesanal de Extracción, operando, así, una cuota global en esta pesquería.

-La indicación número 11, del Senador señor Muñoz Aburto, fue declarada inadmisible por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, según dispone el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Indicaciones números 12, 13, 14

Respecto del artículo 3° del proyecto, que permite a los pescadores artesanales de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena la cesión de toneladas que tengan asignadas por un año determinado, a los armadores industriales, con las limitaciones contempladas en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se presentaron las indicaciones números 12, 13 y 14.

La indicación número 12, de la Senadora señora Rincón, para suprimir el artículo 3°.

La indicación número 13, del Senador señor Horvath, para agregar al artículo 3° una oración que dispone su aplicación excepcional cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les sea pagado. Asimismo, se precisa que la cesión no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.

La indicación número 14, del Senador señor Muñoz Aburto, para incorporar nuevos incisos al artículo 3°, referidos a la implementación de un sistema de oferta pública y generar una plataforma de negocios a nivel local.

Al comenzar el estudio de las indicaciones número 12, 13 y 14, de los Senadores señora Rincón y señores Horvath y Muñoz Aburto, respectivamente, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, sostuvo que el artículo sobre el cual éstas recaen ha sido acordado con los pescadores de la Región de Aysén, quines han solicitado una excepcionalidad en lo relativo a la transferibilidad, durante el plazo de un año, de más del 50% de su cuota. En ese sentido, sostuvo que la ley cuya vigencia vence este año establece la prohibición de la transferibilidad de más de un 50% durante el plazo de tres años, lo que ha sido analizado en detalle en la iniciativa que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, a su respecto, que debe operar un sistema que favorezca la flexibilidad de los pescadores en cuanto a la determinación de los porcentajes que transfieren de acuerdo a las variaciones propias del mercado.

El Senador señor García-Huidobro consultó en relación al organismo que fiscalizará la aplicación de la norma que propone la indicación número 13, particularmente en lo relativo a las condiciones de mercado que permitan determinar el costo de extracción de los recursos.

El Senador señor Horvath sostuvo que se trata de indicadores que son conocidos por los actores que operan en este ámbito.

-Puesta en votación la indicación número 12, del Senador señor Muñoz Aburto, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García- Huidobro, Horvath (Presidente) y Sabag.

-Puesta en votación la indicación número 13, del Senador señor Horvath, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath (Presidente) y Sabag.

-Puesta en votación la indicación número 14, del Senador señor Muñoz Aburto, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García- Huidobro, Horvath (Presidente) y Sabag.

Indicación número 15

Respecto del artículo 4°, que incorpora en el Registro Artesanal a los recursos anchoveta y sardina común para los armadores artesanales y sus embarcaciones que tengan como caleta base la Isla Santa María de la Octava Región, se presentó la indicación número 15, del Senador señor Muñoz Aburto, que propone incorporar en el Registro Artesanal los recursos anchoveta, sardina común y reineta para los armadores artesanales y sus embarcaciones de la localidad de Queule, Novena Región.

Al iniciarse el estudio de la indicación número 15, del Senador señor Muñoz Aburto, el Senador señor Horvath consulto en relación a los recursos que se asigna a la localidad de Queule en esta materia.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, explicó que se trata de una materia que ha sido analizada con los pescadores artesanales de dicho sector. Por otra parte, añadió que la indicación en comento contempla un esfuerzo pesquero desproporcionado en relación a los recursos con que cuenta dicha caleta, por lo que abogó por el rechazo de ésta, sin perjuicio de que comprende materias cuya iniciativa el ordenamiento asigna en materia exclusiva al Presidente de la República.

-La indicación número 15, del Senador señor Muñoz Aburto, fue declarada inadmisible por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, según dispone el artículo 65 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Indicación número 16

El Presidente de la República presentó la indicación signada con el número 16, cuya finalidad es incorporar un artículo nuevo que dispone la extensión, mediante resolución del Subsecretario de Pesca, del área de operación de los pescadores artesanales inscritos en la Octava Región en el recurso reineta a la Décima Región. Para ello, se deberá contar con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los tres últimos años, y con consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. Si no existiese acuerdo entre los pescadores artesanales, se requerirá de un informe técnico de la

Subsecretaría y el acuerdo de los Consejos Zonales de Pesca involucrados.

Al comenzar el estudio de la indicación número 16, el Senador señor Horvath expuso que ésta recoge lo señalado por los pescadores del sector de Lebu y Arauco.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, añadió que se trata de una normativa que favorece a dichos pescadores. Asimismo, sostuvo que tal regulación se circunscribe a la pesquería únicamente de la VIII y X regiones respecto a la pesca de la reineta, debiendo concurrir el acuerdo entre éstos para aplicar esta norma.

El Senador señor Horvath explicó que, a su parece, la norma que contiene la indicación en estudio resulta de compleja aplicación, precisamente por la exigencia relativa al acuerdo entre los pescadores artesanales que ella contiene. Por ello solicitó que la aprobación en esta materia sea otorgada por los Consejos Zonales de Pesca separadamente.

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Pablo Longueira, expuso que es probable que dicho acuerdo se produzca, atendida la relevancia de dicha actividad para los pescadores de los sectores que la indicación consigna, el que opera mediante una resolución del Subsecretario de Pesca que considera, a su vez, el acuerdo de los Consejos Zonales respectivos.

-Puesta en votación la indicación número 16, del Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

Indicación número 17

El Senador señor Horvath presentó la indicación signada con el número 17, que tiene como propósito agregar un artículo transitorio que posibilita la extensión del área de operación del recurso reineta para los pescadores de Lebu, Octava Región.

-La indicación número 17, del Senador señor Horvath, fue retirada por su autor.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO 1°

NUMERAL 1)

Agregar a la oración que se incorpora, la siguiente frase final: “Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 2).

NUMERAL 2)

Incorporar al artículo 50 C, el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 4).

NUMERAL 3)

Eliminarlo.
(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 5 a 9).

ARTÍCULO 3°

Agregar la siguiente oración final: “Esto se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 13).

oooooo

Incorporar el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5°.- Mediante resolución del Subsecretario de Pesca podrá extenderse el área de operación de los pescadores artesanales inscritos en la Octava Región del Biobío en el recurso Reineta, a la Décima Región de Los Lagos. Para establecer esta autorización se deberá contar con el acuerdo de los pescadores

artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años, y con consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. En caso de que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales de las distintas regiones, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo de los Consejos Zonales de Pesca involucrados.

En la resolución que autorice la extensión del área de operación, podrán establecerse alguna de las siguientes medidas o limitaciones: a) número e identificación de embarcaciones máximas que podrán operar, las que deberán seleccionarse a través de un procedimiento objetivo y con criterios determinados previamente; b) duración de la autorización que extiende el área de operación; c) días de captura que se permitirán a las embarcaciones en la región o área autorizada; d) toneladas máximas a desembarcar por día o viaje de pesca; e) puertos de desembarque; f) delimitación del área, en caso que la autorización no comprenda a toda la región; g) uso de un dispositivo de posicionador satelital, y h) certificación de las capturas.”.
(Unanimidad 3x0. Indicación número 16).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 1992, en el sentido siguiente:

1) Incorpórase en el artículo 2°, numeral 28), en el párrafo segundo de la letra a), la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará para efectos de establecer la limitación antes señalada, hasta una embarcación que sea de titularidad de una organización de pescadores artesanales, respecto de la cual el armador artesanal cuando sea persona natural, tenga la calidad de socio o comunero. **Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita**.”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 50 B, el siguiente artículo 50 C nuevo:

“Artículo 50 C.- Dos o más pescadores artesanales podrán constituir una organización de pescadores artesanales de conformidad con la normativa vigente, a la que podrán aportar hasta dos embarcaciones artesanales de las que alguno de ellos sea titular.

Los aportes se inscribirán en el Servicio, quedando sin efecto para el aportante la inscripción original de la categoría de armador respectiva, conservando el resto de sus categorías.

En el caso que el armador que realiza el aporte sea titular de dos embarcaciones mantendrá la inscripción en la embarcación que no sea objeto del aporte, conservando además el resto de sus categorías.

Para todos los efectos legales la organización será continuadora del o los armadores artesanales que efectúen el respectivo aporte.

Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.”.

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Pesca inscribirá en el Registro Artesanal a los pescadores artesanales y embarcaciones con inscripción vigente a la fecha de publicación de la presente ley en las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, en las pesquerías que a continuación se indican siempre que se cumplan los requisitos señalados en los siguientes literales:

a) En el Registro Artesanal de Congrio dorado y Reineta, ambos con espinel a todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en la pesquería de merluza del sur con espinel que no cuenten con inscripción en dichos recursos.

b) En el Registro Artesanal de Reineta con espinel a todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en la pesquería de Congrio dorado con espinel que no cuenten inscripción en dicho recurso.

c) En el Registro Artesanal de Congrio dorado con espinel a todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritas en la pesquería de Reineta con espinel que no cuenten con inscripción sobre dicho recurso.

Asimismo, el Servicio Nacional de Pesca inscribirá en el Registro Artesanal, el recurso Jurel con cerco, a los

armadores artesanales y sus embarcaciones con inscripción vigente a la fecha de publicación de la presente ley sobre el recurso anchoveta con cerco en la XV Región de Arica y Parinacota.

Las inscripciones a que se refieren los incisos anteriores se deberán realizar de oficio por el Servicio Nacional de Pesca dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizadas, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura. **Esto se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.**

Artículo 4°.- Se incorporarán en el Registro Artesanal los recursos Anchoveta y Sardina Común a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que tengan como caleta base la Isla Santa María, en la VIII Región del Bío Bío que hayan informado capturas de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura al Servicio Nacional de Pesca durante el año 2011, en el marco de Pesca de Investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca.

Las inscripciones a que se refiere el inciso anterior se deberán realizar de oficio por el Servicio Nacional de Pesca dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 5°.- Mediante resolución del Subsecretario de Pesca podrá extenderse el área de operación de los pescadores artesanales inscritos en la Octava Región del Biobío en el recurso Reineta, a la Décima Región de Los Lagos. Para establecer esta autorización se deberá contar con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarques en los últimos tres años, y con consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda. En caso de que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales de las

distintas regiones, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo de los Consejos Zonales de Pesca involucrados.

En la resolución que autorice la extensión del área de operación, podrán establecerse alguna de las siguientes medidas o limitaciones: a) número e identificación de embarcaciones máximas que podrán operar, las que deberán seleccionarse a través de un procedimiento objetivo y con criterios determinados previamente; b) duración de la autorización que extiende el área de operación; c) días de captura que se permitirán a las embarcaciones en la región o área autorizada; d) toneladas máximas a desembarcar por día o viaje de pesca; e) puertos de desembarque; f) delimitación del área, en caso que la autorización no comprenda a toda la región; g) uso de un dispositivo de posicionador satelital, y h) certificación de las capturas.".

\- - -

Acordado en sesión de fecha 14 de agosto de 2012, con asistencia de los Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, y Hosaín Sabag Castillo.

Valparaíso, 14 de agosto de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES, INSCRIPCIÓN DE RECURSOS MARINOS Y EXTENSIÓN DE ÁREA DE OPERACIÓN ARTESANAL (MISCELÁNEO II)

BOLETÍN Nº 8.389-03

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1) Fomentar la asociación entre armadores artesanales, posibilitando que éstos, además de ser titulares de dos embarcaciones, puedan ser socios de hasta una organización de pescadores que sea titular de una embarcación.

2) Permitir la constitución de organizaciones de pescadores artesanales entre dos o más pescadores, a las que podrán aportar hasta dos embarcaciones, constituyéndose la organización en continuadora de la inscripción de las embarcaciones.

3) Extender el área de operación de los pescadores artesanales, inscritos en la Octava Región, respecto del recurso reineta, a la Décima Región.

4) Disponer la inscripción por el Servicio Nacional de Pesca de distintos recursos marinos en favor de pescadores con inscripción vigente en determinados productos en las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena (congrio dorado y reineta), en la Región de Arica y Parinacota (jurel) y en la Isla Santa María de la Octava Región (sardina común y anchoveta).

5) Permitir a los pescadores artesanales de las Regiones de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena la cesión de toneladas que tengan asignadas por un año determinado, a los armadores industriales, con las limitaciones contempladas en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

II. ACUERDOS: Indicaciones
Indicaciones 2, 4, 5 a 9, 13 y 16 (Aprobadas 3x0. Senadores señores García-Huidobro, Horvath y Sabag.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 5 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

- La ley N° 20.560, que modifica la regulación de la pesca de investigación, regulariza pesquerías artesanales que indica, incorpora planes de manejo bentónicos y regula cuota global de captura.

Valparaíso, 14 de agosto de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión